

Original: inglés, francés y español

## **PREGUNTAS A LAS CPC SOBRE CUESTIONES DE CUMPLIMIENTO Y RESPUESTAS**

En respuesta a la carta del presidente del Comité de Cumplimiento, la Secretaría recibió preguntas y comentarios de la Unión Europea, Japón y Estados Unidos. En la medida de lo posible, estas preguntas se han enviado por adelantado a las CPC afectadas, y las respuestas recibidas hasta la fecha se incluyen aquí. Dado el escaso tiempo disponible para preparar las respuestas, las CPC que no pudieron facilitar una respuesta por escrito antes de la reunión podrán responder verbalmente o por escrito durante o antes de la reunión del Comité de Cumplimiento.

### **Preguntas generales**

*No comunicar los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso del Atlántico norte*

Muchas CPC no están comunicando los descartes muertos ni las liberaciones vivas de marrajo dientuso del Atlántico norte, a pesar de que desde hace tiempo se les exige que lo hagan. Varias CPC con las mayores capturas históricas se encuentran entre las que no comunican los descartes. Este requisito será especialmente importante para desarrollar una imagen precisa de las tendencias de CPUE, ya que las prohibiciones de retención de la Rec. 21-09 entran en vigor y afectan a los datos de desembarques de 2022. A la luz de esta deficiencia generalizada y continua de los datos, la Comisión podría querer abordar este asunto como una cuestión de cumplimiento individual, al tiempo que solicita que el SCRS prosiga con sus esfuerzos para cuantificar los descartes no declarados y considerar su impacto potencial en este stock sobrepescado.

*No presentar la metodología de estimación de los descartes muertos*

Existe una amplia falta de presentación de la metodología estadística utilizada para estimar los descartes vivos y muertos al SCRS en 2022, tal y como exige la Rec. 21-09. El SCRS observó que solo cinco CPC presentaron esta metodología y expresó su preocupación por algunas de las metodologías comunicadas. Esta situación también es preocupante para los stocks sobrepescados de aguja azul y aguja blanca; muchos de estos peces se liberan de acuerdo con la Rec. 19-05. Sin estimar los descartes, será difícil determinar la mortalidad por pesca asociada y su impacto en los planes de recuperación de estos stocks.

*Programas de observadores científicos*

Se designó este asunto para su revisión durante la reunión anual de 2022, de acuerdo con el plan estratégico del COC en 2021. Una CPC desearía que se revisara y discutiera a fondo la implementación de la Rec. 16-14 en el COC.

*Creación de capacidad*

Una CPC desearía reconocer que varios Estados costeros en desarrollo han solicitado específicamente asistencia técnica para cumplir con sus obligaciones de comunicación de datos. Reconocemos que los requisitos de ICCAT son complejos y que los distintos niveles de capacidad podrían afectar a la facultad de algunas CPC para lograr el cumplimiento a pesar de su deseo de hacerlo. Este ha sido un problema irresoluble durante muchos años. Sin embargo, cumplir con estas actividades de recopilación y comunicación de datos es esencial para respaldar el proceso de evaluación de stock que aportan información para las decisiones de ordenación de ICCAT. Sugerimos que el Comité de Cumplimiento dedique algún tiempo a debatir sobre las distintas herramientas para avanzar en los esfuerzos de creación de capacidad, en particular a la luz de la Rec. 05-09 y la Rec. 03-16, y que identifique qué CPC lo necesitan.

*Amigos del presidente*

Señalando que el presidente ha reactivado este grupo para la próxima reunión anual, una CPC aprecia el trabajo de los representantes regionales y espera considerar el resultado de esta asistencia al presidente este año.

**Para la Secretaría:**

En la tabla de cumplimiento del patudo, los límites de captura iniciales para las respectivas CPC para 2021 y 2022 son ajustados por la Secretaría de acuerdo con la disminución del TAC de 2020. Sin embargo, dado que los límites de captura iniciales se definen por separado del TAC, estos ajustes no son apropiados. Los mismos límites de captura iniciales en 2020 se aplican a 2021 y 2022.

*Respuesta:* La Secretaría tuvo en cuenta los siguientes supuestos, que figuraban en los proyectos de formularios CP13 enviados a cada CPC y en el documento COC\_304:

<sup>(3)</sup>De conformidad con el párrafo 3 de la Rec. 19-02, el TAC de patudo ha disminuido de 62.500 t en 2020 a 61.500 t en 2021, lo que representa un descenso del 1,6 %. La Secretaría ha aplicado esta disminución a todas las cuotas/límites de captura calculados para 2020 con el fin de obtener valores proporcionales para 2021.

<sup>(4)</sup>De conformidad con el párrafo 3 de la Rec. 21-01, el TAC de patudo ha disminuido de 62.500 t en 2020 a 62.000 t en 2022, lo que representa un descenso del 0,8 %. La Secretaría ha aplicado esta disminución a todas las cuotas/límites de captura calculados para 2020 con el fin de obtener valores proporcionales para 2022.

La Secretaría ha decidido mantener estas cuotas de patudo modificadas en 2021 y 2022 para cada CPC con un límite fijo, de acuerdo con el párrafo 3 de la Rec. 19-02 y el párrafo 3 de la Rec. 21-01, tras consultar este asunto con el presidente del Comité de Cumplimiento de las Medidas de Conservación y Ordenación (COC).

Cabe señalar que el presidente del COC ha solicitado que cualquier CPC que desee profundizar en sus preocupaciones sobre esta cuestión, lo haga en un documento por escrito al COC, que se puede incluir como documento COC para la reunión de 2022.

**Para Angola:***Pruebas de desembarques de marlines por parte de Angola*

Hemos consultado información fiable de la International Game Fish Association (IGFA), un observador acreditado ante ICCAT, sobre desembarques significativos de aguja azul por parte de Angola, que entendemos que se compartirá con la Comisión como documento informativo antes de la reunión anual de 2022. Dichas capturas no aparecen en las tablas de capturas de marlines en el informe del SCRS de 2022. Solicitamos que se discuta esta cuestión, dado que Angola sigue teniendo prohibido capturar especies de ICCAT en virtud de los términos de la Rec. 11-15 debido a que sigue sin comunicar los datos de Tarea 1.

**Para Belice:**

Una CPC señala que se ha iniciado una investigación y pide a Belice que comparta con ICCAT el resultado de esta investigación —y cualquier posible medida o sanción adoptada sobre esa base— una vez concluida.

*Respuesta:* Hemos estado colaborando con la autoridad local competente implicada en este caso para finalizar esta investigación. Aunque se han tomado algunas medidas en el curso de la investigación, todavía no hemos finalizado este asunto ni hemos tomado ninguna medida. Una vez que se haya completado, proporcionaremos a la Comisión una actualización completa.

**Para Brasil:**

La captura de patudo por parte de Brasil fue de 6.499 t en 2021, 6.284 t en 2020, 6.249 t en 2019 y 5.096 t en 2018. Existe un exceso de captura persistente de patudo y no hay indicios de que Brasil haya tomado medidas para hacer frente a esta situación.

**Para China:**

La CPC también señala que el beneficiario efectivo de la empresa en el caso de Belice mencionado anteriormente sería un ciudadano chino, y pide a China que investigue el asunto y comparta las conclusiones de esta investigación con ICCAT.

**Para Taipei Chino:**

Una CPC toma nota de las investigaciones y posteriores sanciones adoptadas contra el nacional propietario del buque Haleluya incluido en la lista IUU, y agradecería que se compartiera una actualización con ICCAT una vez que el recurso presentado por el nacional en cuestión haya sido revisado por el Tribunal.

La misma CPC también toma nota de la información proporcionada por Taipei Chino sobre el buque Sage, así como del compromiso de proporcionar nuevas actualizaciones una vez concluida la investigación.

*Respuesta:* La delegación de Taipei Chino estará encantada de responder a cualquier pregunta durante la reunión, si es necesario.

Según nuestro último contacto con la Oficina de Investigación, el armador del buque pesquero Sage en la póliza de seguro es una empresa llamada SOVEREIGN TRADE SERVICES LLC, que no está registrada en Taipei Chino. El titular de la póliza es un ciudadano de Singapur que es propietario de YU CHEN OCEANIC, una empresa registrada en Taipei Chino. La investigación no ha concluido que estén implicados nuestros ciudadanos, y proporcionaremos información actualizada una vez que la investigación haya concluido.

**Para Costa Rica:**

Una CPC desearía solicitar a Costa Rica que explique cómo abordará los excesos de captura de aguja azul y pez espada del Atlántico norte (establecer un límite de capacidad, plan de devolución de exceso de captura).

Las embarcaciones pesqueras que se encuentran en el Caribe de Costa Rica son de pequeña escala según nomenclatura internacional. Las pesquerías de esta zona no están desarrolladas, al tener flota de pequeña escala, se hace evidente que se tiene limitaciones para la pesca. En un futuro cercano, se tiene el interés de desarrollar estas pesquerías. En Costa Rica la captura de estas especies ha sido histórica, se ha presentado a ICCAT datos estadísticos y de cumplimiento, además de documentos científicos con información de capturas históricas (SCRS/2022/047 y SCRS/2022/161) con el propósito de transmitir la información del país y transparentar la pesquería que se realiza. Adicionalmente, en el presente año, el país hizo entrega a la Comisión de un Plan de Ordenamiento para el Pez Espada del Atlántico Norte, mediante formulario CP41-NSWOPlan. Como transición a las medidas requeridas por parte de ICCAT, se propone dar un efectivo cumplimiento mediante el diálogo permanente con los pescadores para asegurar una disminución en el exceso de la captura de estas especies como mecanismo de compensación al exceso que aparece en los registros de datos de ICCAT y con el fin de contribuir al ordenamiento y la conservación internacional de estas especies. Costa Rica continuará efectuando sus esfuerzos para que ICCAT reconozca los derechos de participación histórica, ya que el país ha realizado capturas de especies, desde antes de su incorporación como Parte no Contratante Colaboradora y espera incorporarse pronto como Parte Contratante con la adhesión al Convenio y el Protocolo de adhesión del 2019, pero reconocemos que como país en desarrollo se tiene ciertas limitaciones de personal, procesamiento de datos de estadísticas pesqueras, limitaciones presupuestarias, falta de una buena inducción sobre los requisitos de entrega de datos en ICCAT y no se cuenta con un programa de observadores a bordo por la características de las embarcaciones nacionales. Las pesquerías costarricenses en el Atlántico no están desarrolladas industrialmente, como se dijo anteriormente la flota es de pequeña escala. Además, se debe tomar en cuenta que existen características socioeconómicas que deben ser tomadas en consideración, por lo que establecer un diálogo con los pescadores es de suma importancia, debido a que en el Caribe se dan dos condiciones importantes: es una

zona económicamente deprimida, como pasa en el resto de la región centroamericana, y tiene enorme riesgo por el tráfico internacional de drogas, por lo que las actividades de pesca reguladas en el Caribe son parte de nuestro compromiso, con el fin de prevenir las actividades ilícitas o delictivas que nos afectan en ámbito nacional e internacional.

### **Para la Unión Europea:**

Respecto a los PNC n.º 9 y 20 identificados por el ROP-BFT (buques), una CPC desearía solicitar más información sobre los pequeños buques pesqueros que presuntamente han obstaculizado las operaciones de los cerqueros (por ejemplo, por qué estos pequeños buques obstaculizaron a los cerqueros).

En cuanto al PNC n.º 40, identificado por el ROP-BFT (almadrabas y granjas), no se proporcionó ninguna respuesta.

Respuesta: Como se menciona en la respuesta de la UE al PNC, una vez recibida la información, la Guardia Costera italiana desplegó con éxito una patrullera en la zona.

Las comprobaciones de las autoridades indican que estas pequeñas embarcaciones no eran buques de pesca, sino embarcaciones de recreo de menos de 10 metros, que no están sujetas a las obligaciones de marcado exterior. Durante el despliegue de la patrullera, las autoridades italianas no encontraron ningún incumplimiento por parte de estas pequeñas embarcaciones.

Las autoridades italianas consideran que, en la mayoría de los casos, estas pequeñas embarcaciones no obstaculizan las operaciones de pesca del cerquero y se mantienen a una distancia segura. En este caso no se aprecia el incumplimiento de ninguna norma de ICCAT.

En cuanto al PNC#40, identificado por el ROP-BFT (almadrabas y granjas), no se proporcionó ninguna respuesta.

Respuesta: La orden de liberación tras el introducción en jaulas no se ha emitido por uno de los motivos previstos en la Recomendación 21-08 de ICCAT, Anexo 10, punto 2, a) y b). La liberación se basó en el hecho de que no era posible inscribir los peces en cuestión (5 atunes rojas, con un peso vivo total de 615 kg) dentro de la cuota sectorial asignada en 2022 a las almadrabas portuguesas.

Las autoridades portuguesas expresaron su descontento con este PNC, quejándose de que el observador regional presente tanto en la operación de introducción en jaulas como en la de liberación referida nunca hizo mención alguna a un posible incumplimiento. El observador firmó/certificó el informe de liberación de ICCAT y se marchó sin hacer ninguna referencia escrita o verbal a un eventual PNC.

### *Desembarques de marlines mal codificados*

El año pasado, una CPC planteó una pregunta sobre los datos de Tarea 1 de 2020 comunicados por UE-España sobre la aguja negra (*Istiompax indica*), el marlín rayado (*Kajikia audax*) y el marlín trompa corta (*Tetrapturus angustirostris*). Durante los debates del Comité de Cumplimiento de 2021, la UE reconoció que a estas capturas en la zona del Convenio de ICCAT se les asignaron erróneamente códigos de especies del Indo-Pacífico. Este error aún no se ha resuelto en los datos de Tarea 1 de 2020 y se ha producido un error similar en los datos de Tarea 1 de 2021. La cantidad de capturas de marlines mal codificadas, que suponemos representan especies de istiofóridos del Atlántico, no es irrelevante en relación con los límites de desembarque especificados en el plan de recuperación de marlines (Rec. 19-05).

### *Los desembarques de marlines declarados por la UE superan el plan de devolución*

Como se indica en el anexo 1 del COC\_308/2022, los desembarques de aguja blanca comunicados por la UE en las tablas de cumplimiento para 2017 fueron de 15 t, mientras que los desembarques de Tarea 1 fueron de 124 t, lo que representa un exceso de capturas respecto al límite de desembarques de la UE de 50 t. Además, como se indica en el COC\_304/2022, la UE estaba sujeta a planes de devolución en 2016-2020 por los excesos de captura de aguja blanca que se produjeron en 2014-2016. Teniendo en cuenta debidamente

tanto esos importes de devolución como los desembarques reales de 2017, parece que la UE no ha devuelto aún los excesos de captura de aguja blanca que se produjeron entre 2014-2017 y que las reducciones de cuota restantes deberían aplicarse en 2023 y en años futuros según sea necesario.

Respuesta a las dos preguntas anteriores: La diferencia entre los datos de aguja blanca comunicados a la Tarea 1 y en las tablas de cumplimiento para 2017 se debe a que, como ya se indicó en años anteriores, en la Tarea 1 se facilitan datos científicos, que consisten en estimaciones basadas esencialmente en datos de muestreo, mientras que las capturas declaradas en la tabla de cumplimiento corresponden a las cifras oficiales basadas en las declaraciones de capturas de los pescadores profesionales, validadas por las autoridades de los Estados miembros de la UE. Los datos científicos no son la base de la utilización de las cuotas, especialmente cuando las CPC disponen de un sólido sistema de notificación de capturas que incluye varios tipos de datos (por ejemplo, el cuaderno de pesca, las declaraciones de desembarque, las notas de venta, etc.) que se cotejan para garantizar su fiabilidad y coherencia.

#### *Pruebas de pesca IUU de atún rojo del Atlántico este (EBFT)*

Apreciamos la actualización proporcionada por la UE sobre la investigación de Tarantelo, que sigue preocupando dada la magnitud potencial del exceso de captura y el hecho de que no se ha producido ninguna devolución según los términos de la medida sobre atún rojo del este. Además, agradeceríamos una actualización de la investigación de la UE sobre la posible infracción de las granjas de atún rojo de Croacia. Esta cuestión se debatió en una reunión intersesiones de la Subcomisión 2 y se remitió al Comité de Cumplimiento. (Véase el [Informe de la reunión intersesiones de la Subcomisión 2 de 2022 \(1-3 de marzo de 2022\)](#), pág. 4).

Además, según el informe del SCRS de 2022, observamos una mayor preocupación por las actividades de pesca IUU en curso en la pesquería de atún rojo del este. En concreto, el informe del SCRS dice que "El Comité es consciente de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU), no cuantificada, que se está produciendo actualmente, representa un serio impedimento para poder determinar la productividad del stock y proporcionar un asesoramiento fiable sobre el TAC. Como respuesta, el Comité insta a que se identifiquen y cuantifiquen las capturas IUU para que se pueda proporcionar un asesoramiento más preciso sobre las capturas basadas en la biomasa y obtener una comprensión científica más exacta de la productividad del stock". Estas capturas son preocupantes tanto desde el punto de vista del cumplimiento como desde el punto de vista científico, y el tema debería ser discutido tanto por el Comité de Cumplimiento como por la Subcomisión 2.

#### *Respuesta:*

Sobre la investigación Tarantelo: Véase el Anexo 2 del documento COC\_309 para consultar la respuesta sobre esta cuestión.

Sobre el procedimiento de infracción por fallos en el sistema de control de atún rojo de Croacia:

La Comisión Europea envió una carta de emplazamiento a Croacia el 9 de febrero de 2022. Se trata del primer paso del proceso interno de la UE por el que un Estado miembro es cuestionado por la Comisión Europea por posible falta de aplicación o cumplimiento de las normas de la UE. Una carta de emplazamiento es una fase precontenciosa de un procedimiento que puede acabar con la Comisión Europea llevando a un Estado miembro de la UE ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, máximo órgano jurisdiccional de la Unión Europea en materia de Derecho comunitario, en caso de que se confirmen los problemas de aplicación/cumplimiento y el Estado miembro de la UE en cuestión no los aborde en el curso del procedimiento.

Lamentablemente, por razones de procedimiento, no se pueden revelar detalles sobre los procedimientos de infracción en curso de este tipo, incluidos los hechos y la base jurídica en cuestión.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los Estados miembros de la Unión Europea tienen derecho a esperar que la Comisión garantice la confidencialidad de estos procedimientos de infracción. Por lo tanto, sólo se puede dar información general sobre los temas cubiertos por dichos procedimientos.

El procedimiento en cuestión se encuentra todavía en la fase de la carta de emplazamiento. Las respuestas de las autoridades croatas se están evaluando actualmente antes de que la Comisión decida los siguientes pasos.

En cuanto a las supuestas capturas de atún rojo en curso, no cuantificadas, en el informe del SCRS:

Nos sorprende que la pregunta se dirija a la UE, ya que no vemos ninguna mención específica a la UE en esta parte del informe del SCRS.

Si la pregunta está relacionada con los problemas encontrados en años anteriores (Tarantelo), hemos informado detalladamente en el documento COC-309-Anexo 2 de las numerosas y profundas medidas que la UE ha tomado al respecto. Sin embargo, el informe parece referirse a actividades recientes de pesca IUU, lo que excluiría el caso Tarantelo.

Si hay hechos concretos o pruebas que corroboren estas supuestas actividades ilegales, nos gustaría que se compartieran con la UE para poder investigarlas y tomar las medidas oportunas, en caso de que afecten a las actividades pesqueras de la UE. En caso contrario, estos hechos o pruebas podrían ser importantes a efectos de control e inspección, por ejemplo, para ser tenidos en cuenta en la aplicación del programa de inspección conjunto del atún rojo del este en el futuro.

#### **Para Gambia:**

Se observa que Gambia sigue sin responder a las cuestiones planteadas en el documento COC\_312A/2022. La UE lleva desde febrero de 2022 intentando obtener información de Gambia sobre el origen exacto de las capturas exportadas ilegalmente. Hasta la fecha, la única información que ha recibido la CPC en cuestión es que estas capturas habrían sido importadas "desde Chile". Gambia no ha proporcionado más detalles ni documentos justificativos, y esta falta de cooperación está suscitando serias dudas sobre la determinación de Gambia de cooperar en la lucha contra las actividades de pesca IUU en la zona de ICCAT. A este respecto, también se observa que Gambia no ha respondido a otras solicitudes en relación con el buque pesquero Sage (informe de investigación en el documento COC\_312A/2022<sup>1</sup>). Este caso adicional de falta de cooperación con otras CPC de ICCAT se suma a las preocupaciones expresadas en el párrafo anterior.

#### **Para Ghana:**

Ghana aplica la opción B de talla mínima (es decir, 15 kg/119 cm LJFL) para el pez espada del sur. No se permitirá ninguna tolerancia si se elige esta opción, pero Ghana informa de que el 3 % de sus capturas estaban por debajo de esta talla mínima. Por lo tanto, una CPC desearía solicitar a Ghana que explique cómo está aplicando la talla mínima de tolerancia cero en su reglamentación interna.

*Respuesta:* En la legislación interna de Ghana (Ley 625 de 2002), hay dos flotas que se dedican al pez espada: los grandes cerqueros industriales y las canoas artesanales locales. Los tamaños mínimos de las mallas de los cerqueros industriales son superiores a 60 mm, lo que permite no capturar especies y, si se capturan, devolverlas vivas al mar. Hay observadores a bordo de todos los cerqueros industriales que ayudan a controlar las actividades de todos los cerqueros. Sin embargo, el tamaño mínimo de la malla para la flota artesanal (canoas) es de 25 mm y se dirige principalmente a los pequeños pelágicos con artes de cerco. Otros segmentos de la flota local utilizan pequeñas redes de deriva que suelen dirigirse al pez espada y a otros peces de alta mar.

Actualmente se está llevando a cabo una revisión de algunas partes de nuestras leyes y reglamentos internos con la ayuda de la FAO (auspiciado por la UE) que pretende mejorar la selectividad, especialmente de los

---

<sup>1</sup> "Con la esperanza de obtener más información para facilitar la investigación, la FA envió dos cartas a Gambia solicitando su cooperación. Aunque Gambia respondió que la carta había sido remitida a las autoridades para su información y atención necesaria, no se ha recibido nada hasta ahora".

artesanales locales, entre otras medidas del Estado rector del puerto. Se prevé aumentar las mallas destinadas a los grandes pelágicos de la flota artesanal para poder implementar la talla mínima de tolerancia cero para estas especies.

Además de que Ghana tome medidas para enmendar sus leyes y reglamentos internos, se están llevando a cabo campañas de educación y sensibilización a nivel local para animar a los pescadores a no utilizar mallas pequeñas, especialmente durante el cuarto trimestre del año, cuando se sabe que se produce el desove en aguas de la costa occidental, y a liberar todos los peces juveniles vivos. Estos son algunos de los pasos que se están dando para aplicar la talla mínima de tolerancia cero para estas especies.

Ghana estará encantada de buscar otros medios de ayuda (medidas técnicas) que permitan implementar plenamente y en el menor tiempo posible la talla mínima de tolerancia cero para estas especies a fin de salvaguardar la pesquería en general.\_

#### **Para Guyana:**

Se observa que hay un exceso de captura significativo de aguja azul (39-128 t frente al límite de desembarque de 10 t). En su respuesta a la carta del presidente del COC, Guyana explica que suspendió su pesca en agosto de 2021. Una CPC desearía saber si la pesquería sigue cerrada en 2022 o, en caso contrario, cómo se asegura Guyana de que el desembarque de aguja azul se haría dentro de su límite de desembarque.

*Respuesta:* Le informamos de que la pesquería de atún que era responsable de estas capturas está cerrada.

#### **Para Libia:**

No hay respuesta a los PNC n.º 6-7 identificados por el ROP-BFT (buques) (véase el COC\_305, Apéndice 2). En cuanto a los PNC n.º 1-5 (BFT capturado por una JFO sin que todos los buques participantes tengan ROP a bordo), una CPC desearía tener una confirmación de que la liberación de atún rojo fue observada por el ROP.

*Respuesta:* Las respuestas que faltaban en el Apéndice 2 del COC\_305 se han proporcionado y publicado como COC\_305\_APP\_2A.

En lo que respecta a los PNC n.º 1-5, Libia confirma que la liberación de los peces se había realizado bajo la observación del ROP de ICCAT, como se indica claramente en su informe en la reunión informativa de la temporada. Esto se incluyó en el informe del observador.

#### **Para Namibia:**

1. Namibia capturó más de 50 t de aguja azul hasta 2020, a pesar de que su límite de desembarque es de 10 t. La situación mejoró en 2021, cuando su desembarque se redujo a 9,85 t. Una CPC desea saber qué medida se introdujo para reducir la captura fortuita de aguja azul a partir de 2021.

#### 2. *Transbordo*

En la 15ª reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM), hubo varias peticiones de aclaración sobre la Rec. 21-15. En particular, había una cuestión sin resolver sobre la implementación del requisito de autorización previa de los transbordos. Se observó que algunas CPC podrían proporcionar una aprobación previa durante todo el año para determinados buques. Sin embargo, dado que el párrafo 18 de la Rec. 21-15 exige la notificación de la fecha, el lugar de la captura y la cantidad de peces que se transborda, se mantiene que esta práctica infringiría la medida y debería ser considerada como tal por el Comité de Cumplimiento. El IMM WG tomó nota de esta cuestión con respecto a Namibia, concretamente, y nos gustaría solicitar una actualización.

3. Se llama la atención del COC sobre los siguientes acontecimientos en relación con el buque pesquero Halifax (incluido en la lista IUU en 2020, antiguo buque Mario 11, número OMI 8529533). A finales de octubre de 2022, Namibia solicitó a los servicios competentes de la UE la autorización para que el buque

pesquero Halifax exportara productos pesqueros al mercado de la UE (solicitud rechazada en virtud de los reglamentos de la UE). Además, la UE observó que, de acuerdo con la información presentada por Namibia, este buque pesquero tenía licencia desde el 19 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021 para operar en aguas de Namibia. En consecuencia, se solicitó a Namibia que proporcionara un informe completo sobre las actividades realizadas por el buque pesquero Halifax durante los años 2021 y 2022, lo que incluye información detallada sobre las capturas realizadas por el buque, así como información sobre su posible exportación a otros países. En su respuesta enviada a la Secretaría de ICCAT (PWG\_405\_ADD\_1/2022)<sup>2</sup>, Namibia confirmó que el buque pesquero Halifax tiene licencia desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, y que "el Halifax capturó 118,981 t de túnidos y las descargó en el puerto de Lüderitz en presencia de un inspector pesquero. Todas las capturas se han exportado únicamente a Sudáfrica". Esto implica que la empresa Southern Wolf Trading (PTY) ha estado operando para actividades de pesca de túnidos en la zona de ICCAT un buque que no estaba en el registro ICCAT de buques autorizados (y no puede estar en la lista IUU). Esto califica directamente al buque para su inclusión en la lista IUU según el párrafo 1a) de la Recomendación 21-13 de ICCAT y, por lo tanto, la UE se opone a la eliminación del buque de la lista.

### Para Senegal:

Mientras que Senegal afirma que ha devuelto una parte de su exceso de captura de 2020 (1.377,77 t) en 2021, dicho exceso de captura se devolverá en 2022 de acuerdo con el párrafo 10 de la Rec. 19-02 (o el párrafo 10 de la Rec. 21-01). Por lo tanto, la tabla de cumplimiento correcta para Senegal debería ser la siguiente:

<i>Stock: BET</i>	<i>Unidad: t</i>		
<i>Año</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>	<i>2022</i>
Límite	1.322,73	1.322,73	<b>1.322,73</b>
Límite ajustado			
(A)		1.322,73	<b>-55,04</b>
Captura (B)	2.700,50	702,10	
Saldo (A-B)	<b>-1.377,77</b>	620,63	
Año de ajuste**	2022	2023	

En cuanto al posible exceso de captura del pez espada del norte indicado por la UE, Senegal explica que, en su respuesta a la carta del presidente del COC, la exportación de pez espada es el resultado de un transbordo ilegal y no hay exceso de captura del pez espada del norte. Sin embargo, no está claro por qué Senegal cree que las capturas ilegales de pez espada no proceden de buques senegaleses.

### Respuesta:

- Exceso de captura de patudo: el año de ajuste es 2022;
- La exportación fraudulenta de pez espada es el resultado de un transbordo ilegal y estos productos no proceden de buques senegaleses según la información disponible.

### Adicional para Senegal

Una CPC señala que Senegal sigue sin dar respuestas exhaustivas en relación con los problemas de

<sup>2</sup>También recibido en bilateral por la UE desde Namibia.

<sup>3</sup>Namibia indica además que: "todas las operaciones de pesca del buque Halifax se han suspendido desde agosto de 2022 hasta que finalice el proceso de retirada del buque de la lista IUU de ICCAT. El buque se encuentra actualmente en el puerto de Lüderitz".

incumplimiento enumerados en la carta que la UE envió el 15 de julio de 2022 (COC-312A/2022). Teniendo en cuenta que algunas de estas cuestiones se están debatiendo desde hace dos años, esto arroja grandes dudas sobre la intención de Senegal de cooperar plenamente con ICCAT en esta materia.

La CPC observa específicamente, por ejemplo, que Senegal sigue sin proporcionar ninguna información sobre la ubicación y las actividades del buque pesquero Mario 7 en el primer semestre de 2020.<sup>4</sup> Esto impide directamente determinar si el buque realizó actividades de pesca IUU durante ese periodo y, por tanto, si debe figurar en la lista IUU.

Para mayor claridad, los comentarios que se presentan a continuación siguen el orden de la respuesta recibida de Senegal (COC-312A/2022).

*1. Exportación a la UE de cantidades de pez espada que superaban la cuota asignada a Senegal y emisión de documentos estadísticos del pez espada de ICCAT para las capturas ilegales*

a) Teniendo en cuenta que Senegal no puede recuperar los documentos estadísticos (SD) de ICCAT que sus propios servicios han emitido, la UE ha proporcionado, en anexo de esta comunicación (Anexo 1), los documentos estadísticos que Senegal validó en 2020 para las exportaciones de pez espada del norte a la UE (buque pesquero Maximus). La UE pide más aclaraciones a Senegal en relación con los mecanismos que ha establecido para garantizar la trazabilidad y el registro de SD emitidos por sus servicios, ya que la incapacidad de Senegal para recuperar estos documentos y proporcionar la lista de todos los SD emitidos para las exportaciones de pez espada a la UE (solicitud pendiente desde diciembre de 2021) plantea serias dudas sobre la capacidad de Senegal para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Recomendación 01-22.

La UE también subraya que la afirmación de Senegal de que "los registros de VMS del buque Maximus y otros documentos se han facilitado íntegramente a la Unión Europea", es incorrecta. Senegal proporcionó el seguimiento de VMS del buque Maximus, pero a pesar de varias solicitudes, no ha proporcionado repetidamente a la UE los datos del cuaderno de pesca del buque pesquero Maximus para el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2020 (que es la parte principal de la marea mencionada en los SD de ICCAT que acompañaron a las exportaciones a la UE).

b) En relación con la afirmación de Senegal de que la referencia a las capturas de pez espada incluso después de las exportaciones ilegales a la UE merece ser confirmada seriamente (ya que Senegal no dispondría de ninguna información que pudiera llevar a esta conclusión), la atención de Senegal se centra en lo que figura en los extractos del cuaderno de pesca que el propio Senegal envió a la UE en mayo de 2022. Se adjuntan copias de estos extractos a la presente comunicación (Anexo 2) y confirman que el cuaderno de pesca del buque se refiere claramente a las capturas de pez espada en agosto de 2020<sup>5</sup>; es decir, después de que las 311 t de pez espada del norte ya se hubieran exportado a la UE. En consecuencia, la UE pide a Senegal que dé más explicaciones sobre las investigaciones realizadas en relación con las actividades del buque, ya que este descuido sugiere claramente que Senegal no analizó a fondo los datos del cuaderno de pesca del buque.

La UE también señala que Senegal no ha facilitado los datos de desembarque del buque pesquero Maximus en 2020<sup>6</sup>. La ocultación de esta información no ayuda ciertamente a evaluar la magnitud de las actividades de pesca IUU en las que participó el buque, mientras que la gravedad de la situación merecería un enfoque mucho más transparente por parte de Senegal.

c) En cuanto a las sanciones adoptadas contra los funcionarios implicados en estos fraudes, la UE observa que estas sanciones son al final muy limitadas: la retirada de la lista de funcionarios habilitados para validar

---

<sup>4</sup> Información solicitada por la UE desde 2020 en relación con ese buque pesquero (Doc PWG-425/2020): «Proporcione la misma información para el buque pesquero Mario 7 (fecha de la retirada de la licencia de pesca; certificado de eliminación del registro; actividades y ubicación desde el momento en que se retiró la autorización de pesca hasta la finalización del proceso de eliminación del registro), ya que la UE entiende que este buque se encontraba en una situación similar [a la del MARIO 11] (Circular ICCAT #3977/20).

<sup>5</sup> Por ejemplo, la referencia a una captura de 990 kg de pez espada el 7 de agosto de 2020.

<sup>6</sup> Solicitado a través de la propuesta de inclusión en la lista IUU del buque pesquero Maximus, PWG-405-REV/2022.

los documentos de exportación y el traslado a otro servicio ("mutación") no son sanciones verdaderamente disuasorias y eficaces, sino más bien mínimas.

d) En cuanto a los demás buques implicados en este fraude, la UE toma nota de que Senegal está en contacto con Taipei Chino para la identificación de los buques donantes. La UE subraya, sin embargo, que dicha investigación debería haber tenido lugar ya en 2020, cuando se produjeron alertas claras en relación con las actividades del buque y las posibles interacciones con buques específicos. La UE agradecería más aclaraciones sobre las razones por las que esto no ocurrió. La UE también recuerda su petición de que Senegal comparta con todas las CPC los datos del VMS del buque pesquero Maximus: limitar la cooperación a Taipei Chino implicaría que Senegal tiene pruebas de que sólo los buques con pabellón de Taipei Chino interactuaron con el buque, y en tal caso Senegal debería compartir estas pruebas con ICCAT.

e) En cuanto a las sanciones comunicadas por Senegal, la UE no puede sino repetir sus observaciones anteriores: ninguna de estas sanciones parece abordar los beneficios ilegales obtenidos por la empresa (que primero debería ser evaluada adecuadamente por Senegal, mediante una investigación exhaustiva de las actividades de la empresa durante los años anteriores). Por lo tanto, el impacto y el significado de estas sanciones son muy limitados. La UE observa además, a este respecto, que no parece haber prohibiciones específicas impuestas a las personas que participan en la gestión de la empresa. Por lo tanto, las medidas adoptadas por Senegal serán totalmente ineficaces para evitar que las mismas actividades se reanuden o continúen a través de otra empresa (posiblemente creada con beneficios ilegales anteriores), y por lo tanto no pueden considerarse eficaces y disuasorias.

La UE también observa que parte de la información proporcionada por Senegal no parece coincidir con la información disponible de otras fuentes. La UE señala específicamente, en lo que respecta a la afirmación de que "al buque Diamalaye 1909 no se le ha expedido una licencia en 2021 ni en 2022 en Senegal", que el buque estuvo en el registro de buques pesqueros de ICCAT hasta agosto de 2022 y que en el documento COC\_303/2022 Corea y Japón declararon importaciones de pez espada capturado por ese buque pesquero. En consecuencia, la UE solicita a la Secretaría de ICCAT que confirme hasta cuándo se mantuvo el buque como buque autorizado en el registro de buques pesqueros de ICCAT, y agradecería que Corea y Japón aclararan si alguna de las capturas declaradas en el COC\_303/2022 eran capturas de 2021.

La UE también está desconcertada por la declaración de Senegal de que no se puede tomar ninguna medida contra el buque Maximus, ya que los transbordos ilegales sólo podrían sancionarse si los buques fueran sorprendidos en el acto. Si no se puede considerar que las capturas proceden de transbordos ilegales, deben considerarse entonces como capturas realizadas por el buque, que en consecuencia debe ser sancionado por sobrepasar directamente las cuotas asignadas a Senegal.

## *2. Exportación a la UE de cantidades de atún blanco (Thunnus alalunga) que superan la cuota asignada a Senegal*

Senegal "reitera que las exportaciones de atún blanco a la UE muestran prácticas fraudulentas por parte de las mismas personas puestas en cuestión para el pez espada", pero no proporciona ningún detalle sobre el resultado de sus investigaciones, la cantidad de atún blanco que fue desembarcada por el buque pesquero Lisboa y los posibles buques donantes implicados en este fraude. La UE pide al COC que solicite a Senegal una respuesta exhaustiva y detallada en relación con las actividades de este buque.

La UE también señala que, si bien informa de que estas exportaciones están relacionadas con las mismas prácticas fraudulentas realizadas por las mismas personas que las cuestionadas para el pez espada, Senegal no propuso al buque pesquero Lisboa para su inclusión en la lista IUU. La UE pide a Senegal que aclare las razones por las que no se hizo dicha propuesta.

La UE también confirma que desde que su carta del 15 de julio fue enviada a la Secretaría de ICCAT y remitida a Senegal, se han recibido los datos VMS del buque Lisboa de Senegal. Sin embargo, los datos del cuaderno de pesca siguen sin aparecer, a pesar de las peticiones realizadas por la UE.

## *3. Incumplimiento, con respecto a los buques mencionados, de los requisitos y responsabilidades del Convenio de ICCAT y de sus medidas de conservación y ordenación*

La UE reitera su preocupación en cuanto a la capacidad de Senegal para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones en virtud del Convenio de ICCAT y sus medidas de conservación y ordenación. Las cuestiones identificadas en esta correspondencia y en las anteriores apuntan a fallos sistémicos que comienzan con el hecho de que los buques que tenían los certificados de registro caducados desde 2018 (los pesqueros MARIO 7 y 11) estaban sin embargo registrados como buques autorizados en ICCAT durante todo el año siguiente.

Por lo tanto, la UE está en total desacuerdo con la declaración de Senegal en el Doc. COC-312A\_ADD\_2 /2022 en cuanto a que "el sistema establecido por Senegal está en consonancia con los requisitos y responsabilidades establecidos en el Convenio de ICCAT y las medidas de ordenación, y permite verificar el cumplimiento de estas medidas por parte de los buques autorizados". A este respecto, y además de los puntos ya planteados en la carta enviada el 15 de julio (Apéndice 3 del COC-312(A)/2022), la UE llama específicamente la atención del CoC sobre la información adicional recibida de Tailandia (Adenda al PWG-405) y que demuestra que Senegal recibió en 2019 información clara de Tailandia sobre las capturas de atún blanco por parte de los buques pesqueros Mario 7, Mario 11 y Diamalaye 1909, que no figuraban en la lista de buques autorizados a pescar esa especie. La información recibida de Tailandia también apunta a un rebasamiento de la cuota ya en 2019. Sin embargo, los buques de la misma flota pudieron realizar más exportaciones ilegales de atún blanco en 2020, y en la reunión anual de 2020 Senegal refutó la existencia de pruebas de pesca ilegal del buque Mario 11.<sup>7</sup> La UE pide a Senegal que aclare cómo coincide esto con la declaración hecha en el documento COC\_312A\_ADD\_2/2022. Teniendo en cuenta la gravedad de esta información adicional, la UE también invita a Senegal a proporcionar un informe completo sobre las actividades (incluidas las capturas) de los buques Mario 7, Mario 11, Maximus, Diamalaye 1909, Maximus y Lisboa en 2019 y 2020.

La UE no puede aceptar tampoco la declaración hecha por Senegal en el Doc. COC\_312A\_ADD\_2 /2022 de que "Senegal es una víctima en este caso porque los productos pesqueros en cuestión fueron certificados y exportados de forma fraudulenta, lo que se detectó a raíz de las investigaciones realizadas por los servicios competentes". Las exportaciones ilegales a la UE sólo pudieron producirse porque Senegal hizo caso omiso a las claras señales de advertencia, como la información recibida de Tailandia, y, en contra de su declaración, no llevó a cabo las verificaciones o investigaciones necesarias a su debido tiempo. La UE debe recordar, a este respecto, que las exportaciones ilegales de pez espada y de atún blanco a la UE no fueron detectadas tras las investigaciones de Senegal. Fueron detectadas por la UE, como las capturas ilegales de atún blanco de 2019 fueron detectadas por Tailandia y como las actividades IUU del buque Mario 11 que fueron detectadas por Estados Unidos.

#### *4. Posible incumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT sobre medidas del Estado rector del puerto en relación con los buques que operan ilegalmente en la zona del Convenio*

En relación con el buque Sage, Senegal proporciona desde 2020 la misma declaración sin responder a las preguntas planteadas por la UE.<sup>8</sup> Hasta la fecha, Senegal no ha proporcionado aclaraciones sobre las escalas realizadas por el buque entre 2017 y 2019, el tipo de autorizaciones que tenía de su Estado del pabellón, las especies que desembarcaba y si Senegal confirmó que el buque figuraba en el registro de buques de ICCAT. En consecuencia, la UE reitera sus preguntas.

También se subraya el hecho de que el buque Sage disponía en 2020 de una licencia de pesca expedida por Gambia, lo que ciertamente no eximía al buque de la obligación de figurar en el registro ICCAT de buques autorizados, ni a Senegal de la obligación de rechazar el desembarque de este atún, ya que el buque no figuraba en el registro de buques autorizados de ICCAT. La justificación de Senegal implica que cualquier buque que no figure en el registro de buques autorizados de ICCAT, pero que disponga de una licencia de pesca expedida por su Estado de pabellón, puede ser autorizado a desembarcar atún en Dakar. Esto debería ser una seria preocupación para el COC que debería revisar esta cuestión y actuar en consecuencia. También se observa que la respuesta enviada por Senegal no proporciona ninguna respuesta en relación con el buque IUU Israr 1, que estaba autorizado a hacer escala en Dakar con el nombre de Marco nº 21 con "produits de

---

<sup>7</sup> Doc. No. PWG-412 / 2020. Senegal refutó la existencia de pruebas de pesca ilegal para 2020, y no hizo ninguna referencia a los problemas de cumplimiento detectados para este buque (así como para el Mario 7 y el Diamalaye 1909) en 2019.

<sup>8</sup> PWG-411A y PWG-416/20

mer" a bordo, mientras que no figuraba en el registro ICCAT de buques autorizados. No se ha facilitado ninguna información en relación con los motivos de la aceptación de esta escala.

#### **Para Sudáfrica:**

De acuerdo con la Recomendación 21-13 de ICCAT, "las CPC emprenderán todas las medidas necesarias, de conformidad con su legislación aplicable, para [...] prohibir la importación [...] de túnidos y especies afines procedentes de buques incluidos en la lista IUU".

Según la información proporcionada por Namibia a la Secretaría de ICCAT (PWG\_405\_ADD\_1/2022), 59.121 toneladas de atún capturado por el buque pesquero Halifax, incluido en la lista IUU, han sido exportadas desde Namibia a Sudáfrica. Se pide a Sudáfrica que aclare las razones por las que estas importaciones fueron aceptadas por Sudáfrica y, a continuación, las medidas que Sudáfrica tiene previsto adoptar en relación con la empresa que realizó estas importaciones.

#### **Para Trinidad y Tobago:**

Se toma nota de la información proporcionada por Trinidad y Tobago en relación con el buque Sage, pero preocupa la ausencia de cualquier referencia a las acciones emprendidas en relación con la empresa que organizó las escalas en el puerto y los desembarques de buques que no figuraban en el registro ICCAT de buques autorizados. Una CPC agradecería que Trinidad y Tobago aclarara las medidas adoptadas en relación con ese punto concreto.

Respuesta: Con respecto a la empresa que organizó escalas en puerto y desembarques de buques que no estaban en el registro ICCAT de buques autorizados, en virtud de la legislación vigente en materia de ordenación pesquera, no se puede tomar ninguna medida contra la empresa. Sin embargo, la nueva legislación sobre ordenación de la pesca que se está tramitando en el Parlamento, una vez promulgada, proporcionará la base legal para tomar medidas contra cualquier entidad que apoye la pesca IUU. Entretanto, Trinidad y Tobago ha centrado sus esfuerzos en el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre los organismos reguladores nacionales que desempeñan un papel en la ordenación de la pesca; las iniciativas respectivas se describen en el Adenda 1 del documento COC-312(A). En la actualidad, la División de Pesca cuenta con el apoyo y los mandatos legales de otros organismos reguladores para denegar la entrada en sus puertos a los buques que practican o se sospecha que practican la pesca IUU. Recientemente, el Consejo de Ministros ha aprobado la elaboración de un nuevo Reglamento: el Reglamento de Puertos (Formalidades de comunicación de información para los buques), que incluirá los requisitos indicados en el párrafo 13 de la Rec. 18-09 de ICCAT, para que la División de Pesca pueda realizar sus comprobaciones con la diligencia debida de los buques dedicados a la pesca y a las actividades relacionadas con la pesca, con el fin de informar sobre la toma de decisiones relativas a su entrada en puerto, de conformidad con los párrafos 16 a 20 de la Rec. 18-09 de ICCAT.

#### **Para Colombia:**

Se toma nota de la información proporcionada por Colombia en relación con el buque pesquero Haleluya, en base a la cual el buque habría estado inactivo en el puerto mientras era apátrida (27 de junio - 6 de octubre de 2019).

Sin embargo, el motivo de la inclusión del barco en la lista IUU fue que el buque "capturó túnidos y especies afines en la zona del Convenio y no estaba registrado en la lista pertinente de ICCAT de buques autorizados a pescar túnidos y especies afines en la zona del Convenio de ICCAT (Rec.18-08, párrafo 1 a) y Rec. 13-13, párr. 1).

La información proporcionada por Colombia no cambia esta conclusión.

Se recuerda específicamente, a este respecto, que la información proporcionada por Colombia en el Doc. No. COC\_307/ 2019 establecía explícitamente que el buque "operaba tanto en aguas colombianas como en aguas de otros países", y que incluso después de que Colombia obtuviera el estatus de colaborador en ICCAT el buque no estaba incluido en el Registro ICCAT de buques autorizados.

Por lo tanto, una CPC se opondrá a la eliminación del buque de la lista IUU de ICCAT. Dicha CPC también recuerda, como nota complementaria, que las autoridades tanzanas informaron a la Environmental Justice Foundation de que el buque nunca recibió una autorización para pescar mientras estaba bajo su pabellón (COC-312/2020).